

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00095, informando que se el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación del demandado Héctor Alfonso Gutiérrez Pardo. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00095 00

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Rubén Darío Cruz Moreno contra MC Construcciones Ltda. y Otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 23 de marzo de 2021 se dispuso la admisión de la reforma de la demanda presentada por la parte activa, en la cual se incluía como nuevo demandado a **HECTOR ALFONSO GUTIERREZ PARDO**, disponiéndose su notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue diligenciado no a la dirección física sino al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el certificado de matrícula expedido por cámara de comercio, tal como lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que, al no cumplir los requisitos conforme al Código General del Proceso, se requerirá a la parte actora para que remita la notificación personal a la cuenta electrónica del nuevo demandado, registrada en el documento citado para notificaciones judiciales, el cual deberá allegar de manera actualizado, esto es, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, dado que el allegado data el año 2021, siendo esta última norma al aplicable para efectos de notificaciones personales.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista

en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para tales efectos se concede el término del treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, habiéndose corrido traslado de la reforma de la demanda a **MC CONSTRUCCIONES LTDA.**, esta guardó silencio, por lo cual se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la notificación de **HECTOR ALFONSO GUTIERREZ PARDO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue un certificado de matrícula mercantil de persona natural correspondiente al demandado **HECTOR ALFONSO GUTIERREZ PARDO**, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, habida cuenta que el obrante en el expediente data del 10 de enero de 2021.

TERCERO: CONCEDER a la parte activa para que realice el diligenciamiento de la notificación de las demandadas acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TENER por no contestada la reforma de demanda por parte de **MC CONSTRUCCIONES LTDA.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°120 de fecha 5 de septiembre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd148fdf18ecf9d26be6673f16870e32dd248e88f39e2adb122f7f65cdfc480**
Documento generado en 04/09/2023 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>